

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**AUTO No. 0603 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CSB No. 3354 del 14 de octubre de 2025, los ciudadanos Aminta Cabrera Zabaleta identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.725.088, Diana Martínez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.987.210 y Martín Echeverría identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.239.378, presentaron ante esta CAR, queja por la presunta afectación Ambiental generada por vertimientos de aguas residuales a la vía pública provenientes del Restaurante La Tentación del Tío ubicado en la calle 16 9<sup>a</sup> -137 de la avenida Colombia del Municipio de Magangué Bolívar, tal como lo expresa textualmente los quejoso:

*“queja contra el Restaurante La Tentación del Tío, ya que reiteradamente hacen aseo todos los sábados de su restaurante y las aguas servidas las barren hacia la calle quedando estas estancadas al frente del Almacén AKT moto el cual yo administro, el sábado 11 todo el día quedó esa agua estancada en toda la acera del almacén esta obviamente ya se secó pero hoy todos los locales comerciales de esa zona manifiestan lo mismo malos olores insoportables, me acerqué hasta ese restaurante a hablar con el encargado y fue grosero le pedí que cuando hiciera el aseo de su negocio cruzara la calle y barriera el agua que quedaba empozada al frente del almacén y de manera grosera y categórica me dijo que no lo iba hacer..”*

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.”*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por los quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

***“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.***

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin verificar los hechos expuesto por los señores Aminta Cabrera Zabaleta identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.725.088, Diana Martínez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.987.210 y Martín

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Echeverría y establecer la existencia de afectación de tipo ambiental de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Levantar acta de inspección.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Imponer la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a los señores Aminta Cabrera Zabaleta, Diana Martínez y Martín Echeverría, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. *✓*

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB

EXP: 2025-217

Proyecto: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Farith Navarro Ramírez – Secretario General (e) CSB